

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0357

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, el primer inciso del artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las o los presidentes de las comisiones especializadas, hasta antes de la aprobación del informe para segundo debate, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa la autorización para unificar todos aquellos proyectos que versen sobre la misma materia y que se encuentren tramitando en la comisión o que se encuentren en otras comisiones;

Que, con **Memorando Nro. AN-CDEP-2024-0245-M** de 21 de junio de 2024, el abogado **Jorge Luis Merizalde Ocaña**, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, puso en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de esa Comisión para que se autorice la unificación de los siguientes proyectos: **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO DE MANTA”** con los **“PROYECTOS DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO BOLÍVAR”**.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la unificación del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO DE MANTA**” y “**PROYECTOS DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO DEL PUERTO BOLÍVAR**”.

Artículo 2.- NOTIFICAR, a través de Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los tres días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC.
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General